



Universidad Nacional

de

Córdoba

EXP-UNC 2423/2008.-

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones en las que el Ing. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ (DNI 10.773.807), ha interpuesto solicitud de aclaratoria de la Resolución HCS 636/09, que ratifica la Resolución HCS 337/09 y las Resoluciones HCD 164/08 y 486/08 de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y,

CONSIDERANDO:

Que previamente a analizar la procedencia del remedio intentado por el Ing. Sánchez, se debe remitir a lo que la doctrina enseña como concepto de la aclaratoria;

Que los autores tienen dicho que es el instituto jurídico por el cual se corrige un error material, se suple una omisión o se aclara un concepto oscuro, de oficio o a pedido de parte, sin alterar lo sustancial de la decisión (Falcon, E. M. Código Procesal TII, p. 162);

Que de los fundamentos que expone el Ing. Sánchez, surge que ellos no están referidos a aspectos puramente formales de la resolución, sino a supuestas omisiones referentes al razonamiento y decisión tomada por este HCS; cuestiones que sólo son denunciables y corregibles por medio de los recursos, pero no por medio de aclaratoria de la propia autoridad que dictó el acto;

Que conviene hacer saber al interesado que el art. 61 del Estatuto Universitario no recibió modificación alguna con la última reforma. Dicha disposición se ha mantenido textual, en los siguientes términos: *"El Tribunal Universitario tendrá por función sustanciar juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente. Estará integrado por profesores Eméritos o Consultos, o por Profesores Regulares que tengan una antigüedad de por lo menos diez (10) años. Su constitución, facultades y normas de procedimientos serán reglamentadas por el Consejo Superior. La acción por ante dicho Tribunal podrá promoverse por iniciativa de la autoridad universitaria o por denuncia fundada formulada por escrito de docentes, graduados o alumnos regulares, de conformidad con la reglamentación que se dicte. Son causales de acusación: el incumplimiento de las obligaciones docentes, la incompetencia científica, la falta de honestidad intelectual, la participación en actos que afecten la dignidad y la ética universitaria, y haber sido pasible de sanciones por parte de la justicia ordinaria que afecten su buen nombre y honor"*. (Texto cuya aprobación fue por Asamblea Universitaria en sesión del día 5 de febrero de 1996):



Universidad Nacional

de

Córdoba

EXP-UNC 2423/2008

República Argentina

Que a su vez este H. Consejo Superior mediante Resolución nro. 181 de fecha 24 de junio de 1997, reglamentó dicho artículo 61 EU, estableciendo las sanciones que se pueden aplicar, tales como: apercibimiento, suspensión, pérdidas de categorías de profesor Emérito, Consulto o Plenario, con la consiguiente decadencia de las prerrogativas que de las mismas deriven, y caducidad de su designación (art. 1º);

Que también en dicha normativa se establece que el resultado del juicio académico debe constar en el legajo personal del docente sometido a juzgamiento, debiendo notificarse las sanciones a los miembros de los Tribunales de los Concursos a los que se presente en el futuro, y finalmente dispone que cuando se impusiere sanción de pérdidas de las categorías de profesor Emérito, Consulto o Plenario o caducidad de su designación, también debe notificarse a todas las universidades (art. 2º);

Que estas disposiciones que se presumen conocidas por el quejoso, ya han sido debidamente publicadas como actos de alcance general y que por lo tanto no es necesaria su incorporación en la resolución cuya aclaratoria pretende.

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 44492 y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la solicitud de aclaratoria de la Resolución HCS N° 636/09, interpuesta por el JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ (DNI 10.773.807).

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

ae


Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nro.-

256